

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR HECTOR FRANCISCO FREIRE ORELLANA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2267, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 225

SANTIAGO, 23 de mayo 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1962, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 06 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que

para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1962, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en el acta de las sesiones de evaluación y selección, que da fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró en “lista de espera” la postulación que a continuación se indica.

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
103457	Puesta en valor, restauración y mejoramiento Espacio Cultural Casa Ensayo	Hector Francisco Freire Orellana	94

6.- Que, con fecha 06 de enero de 2025, el responsable del proyecto Folio N° 103457, don Héctor Francisco Freire Orellana, cédula de identidad N° [REDACTED] interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación de su proyecto respecto a lo sostenido por la Comisión evaluadora de Intervención en inmuebles en el criterio de: “Riesgo de pérdida del inmueble” evaluado con 4 puntos, como se transcribe a continuación:

Riesgo de pérdida del inmueble: 4 puntos: Riesgo de pérdida del inmueble. 4 puntos: Riesgo eventual de pérdida del inmueble, en relación a su estado estructural y uso. No hay riesgo inminente de pérdida del inmueble en el corto o mediano plazo.

7- Al respecto, la parte recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación del criterio citado en el considerando precedente:

“Luego de los resultados, entregados con fecha 31 de diciembre de 2024, se solicitó a la Jefa de proyecto Sra. Verónica Illanes, al calculista don Mauricio Riquelme y el constructor don Iván Urrutia, la evaluación de las bases y argumentos entregados, concluyendo que en este se presentaron al menos cuatro riesgos de pérdida inminente del inmueble tanto estructural como de uso, divididas en dos estructurales y dos de uso. Estas son:

Riesgo estructural (cerchas compartidas en malas condiciones y no existencia de sistema cortafuego): *El inmueble no cuenta con sistema de cortafuego de las cerchas compartidas con el inmueble pareado por el costado norte, como tampoco con una distancia segura por el lado del inmueble colindante por el lado sur, que no cuenta con la distancia que exige la normativa vigente, a pesar de encontrarse regularizado por la “Ley del mono”, lo que en caso de incendio, sismos y fenómenos naturales que sobrepasan la resistencia diseñada, ponen en riesgo inminente de pérdida el inmueble por no contar con dicho sistema de seguridad normativo. Según se muestra en fotos*

adjuntas en la postulación, las cerchas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento tanto material como estructural, poniendo en riesgo tanto la propiedad del proyecto como la contigua y colindante, respectivamente.

Complementar que, según planimetrías e informe de calculista, el proyecto propone un reforzamiento de la estructura del inmueble ya que el muro medianero que separa ambas propiedades tiene un grosor de apenas 15 centímetros (y 7 centímetros de trabajo efectivo) y una significativa debilidad material por su antigüedad. Además y tal como se muestra en las fotografías, el volumen del segundo nivel no se construyó de manera correcta por lo que es urgente un desarme y demolición de esa zona por riesgo en caso de una emergencia sísmica y otro tipo.

Riesgo de uso: *(Uso y no cumplimiento de normativas vigentes): Según su uso actual, existe riesgo de pérdida inminente del inmueble ya que se hizo un cambio de uso de suelo desde un inmueble originalmente habitacional, a un inmueble actualmente de uso público como centro cultural, lo que varía significativamente sus condiciones, en relación con la carga de personas, impacto sobre el inmueble, mantenimiento, conservación y salvaguardia patrimonial. Al hacer este cambio de uso se corre el riesgo de pérdida del inmueble al no estar este en norma y con los permisos finales necesarios para su adecuado uso, corriendo el riesgo de ser clausurado. Por otra parte, en caso de su cierre inminente por lo señalado en el punto anterior y debido a esto, el no hacer uso del inmueble (actualmente solo con patente provisoria, sin regularización y recepción final), éste corre el riesgo inminente de deterioro por desocupación, no mantenimiento y cese de su funcionamiento para el destino que actualmente tiene y para el cual fue adquirido. Tal como señala el permiso de edificación vigente y adjunto, el proyecto implementa el baño para personas con movilidad reducida, inexistente hoy en día, lo que hace que el inmueble esté hoy en incumplimiento de la normativa de espacios de uso público lo que significaría su inminente clausura.*

Por último, complementar que todos los otros ítems fueron evaluados con su máxima puntuación, lo que justifica que este proyecto busca evitar el riesgo de pérdida del inmueble, para así implementar su puesta en valor y salvaguardia patrimonial.”

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 17 de 10 de febrero de 2025. En dicho informe se constata que el responsable del proyecto incorpora información nueva que no fue presentada en la formulación del proyecto. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.10 de las bases “Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada”. En este sentido, la persona responsable del proyecto tiene la obligación de que la formulación del proyecto y sus anexos contengan la información completa y suficiente que permita comprender a cabalidad todos los aspectos del proyecto, por lo que no se pueden tener en consideración las aclaraciones o énfasis incorporados en el recurso, ya que debieron ser presentados en la instancia de formulación del proyecto.

El informe estructural presentado en la postulación y tenido a la vista al momento de la evaluación indica, en su punto 3, que “se puede afirmar que la estructura está en general en buenas condiciones y que soportaría las remodelaciones propuestas en el proyecto de alteración de arquitectura, considerando los refuerzos respectivos”, mientras que en el punto 4 de conclusiones indica que “la estructura general está en óptimas condiciones estructurales, a pesar de existir debilidades que deben reforzarse en caso de intervención, sobre todo en la estructura ubicada en el segundo nivel (lado norte) que se soporta sobre las cerchas de la nave principal, en una estructura de ladrillos con cemento. Por lo que el inmueble es susceptible a ser intervenido con un proyecto de arquitectura que considere los debidos refuerzos que aseguren la integridad y la estabilidad estructural de la misma.”

Por otra parte, el informe de conservación indica en su Introducción que la categoría asignada al inmueble es "Medio", es decir, “presenta un estado aceptable, pero con algunas áreas que necesitan atención para evitar un deterioro mayor y reforzamiento en caso de intervención estructural.”

Asimismo, Las especificaciones técnicas indican en el punto referido a la Estructura de muros y cubierta, que “dado que el estado general actual de la edificación es bastante buena, condición que se señala en el informe del calculista, se tendrá especial cuidado en que todos los elementos incorporados y propuestos en el presente proyecto se integren estructuralmente a la edificación existente (...)”

Finalmente, respecto al riesgo de uso, la comisión evaluadora analiza si el inmueble se encuentra actualmente en uso o no, lo que en este caso sucede desde enero de 2024, según lo indicado en dossier incorporado en la postulación. El riesgo de clausura del espacio cultural por no contar con infraestructura adecuada al uso actual es un factor a considerar en el criterio de evaluación “El proyecto viabiliza el uso del inmueble”, en el cual el proyecto tuvo el puntaje máximo. Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer presente que en la formulación del proyecto no se menciona la existencia de un riesgo de clausura del inmueble, énfasis que aparece en el recurso, sino que solamente se señala que al ejecutar las mejoras necesarias podrían acceder a la recepción final del inmueble y obtener la patente comercial definitiva (actualmente provisoria).

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024. En efecto, revisada nuevamente la formulación del proyecto y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que el puntaje de “Riesgo de pérdida de inmueble” evaluado con 4 puntos es concordante con los antecedentes presentados en la formulación del proyecto.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 17 de 10 de febrero de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por don **HECTOR FRANCISCO FREIRE ORELLANA**, cédula de identidad N° [REDACTED], Responsable del Proyecto Folio N° 103457, contra la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar

cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL
Pricilla Carla
Barahona
Albornoz

Firmado digitalmente por
Pricilla Carla Barahona
Albornoz
Fecha: 2025.05.23 15:40:21
-04'00'

PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

P

DMF/MPP/CCC/CLS/FBR

Distribución:

- Responsable proyecto Folio N° 103457
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP